

**No.075-2023**

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME)**

Nosotros, **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, mayor de edad, hondureña, soltera, Licenciada en Economía, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1963-06643 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras (BCH), institución creada mediante Decreto Legislativo No.53 de fecha tres (3) de febrero de mil novecientos cincuenta (1950); nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 8-2022 de fecha 27 de enero de dos mil veintidós (2022) y autorizada para la suscripción del presente documento por medio de la Resolución No.278-7/2023 del 6 de julio de 2023, emitida por el Directorio del BCH, quién en adelante se denominará como **"EL APORTANTE"** y **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Economía, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319-1955-00179, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Institución con Registro Tributario Nacional número 08019998393944, entidad creada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el uno (1) de abril de ese mismo año; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.52-2022 del uno (1) de febrero del dos mil veintidós (2022) y quién en lo sucesivo se denominará **"EL ADMINISTRADOR"** facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución-CD-188-29/2023 del trece (13) de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo del BANHPROVI; hemos convenido en suscribir el presente **"CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME)"**, el cual se regirá por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.33-2020 del 2 de abril de 2020, en el Artículo 17 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de ese mismo mes y año, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, autorizó al BANHPROVI para que constituya y administre cualquier tipo de Fondos de Garantías; así mismo, para que otorgue financiamiento al Sector MIPYME a través de todas las Instituciones Financieras calificadas como elegibles, aceptando entre otras, un colateral consistente en un Certificado de Garantía emitido por cualquier entidad autorizada para administrar Fondos de Garantía.

El Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de mayo de 2020, aprobó en todas y cada una de las partes el Contrato de Línea de Crédito No.2246, suscrito el 25 de abril de 2020, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH, así como los desembolsos que se efectúan al amparo de dicho contrato hasta por un monto de doscientos millones de dólares (US\$200,000,000.00), préstamo que tiene como destino apoyar la gestión de liquidez del BCH, para solventar contingencias de liquidez, así como el fortalecimiento de su posición de liquidez; asimismo, en su Artículo 2 instruyó al BCH,

para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulado en el Contrato de Línea de Crédito No.2246 hasta por un monto de cuatro mil novecientos sesenta y cuatro millones cien mil lempiras (L4,964,100,000.00) constituya cualquier tipo de fondos de garantías para los sectores prioritarios de la economía, para lo cual el BCH deberá emitir los Reglamentos que considere necesarios.

Al amparo de lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Legislativo No.33-2020 y en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.38-2020 el BCH y el BANHPROVI suscribieron los Contratos de fideicomisos para la administración contenidos en los documentos No.017-2020 el 21 de mayo de 2020 y No.023-2020 el 17 de junio de 2020 y en el Addendum contenido en el documento No.054-2020 relacionados con el Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 (BCH-FG Mipymes) por un monto de L2,500.0 millones y con el Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 (BCH-FG EMT) con un capital de L1,900.0 millones, respectivamente; ambos fideicomisos creados con el objetivo de rendir garantías complementarias a favor de la Institución Financiera Intermediaria (IFI) por los préstamos que otorguen a las Mipymes y a las EMT.

Del primer desembolso realizado por el Banco Centroamericano Integración Económica (BCIE) de la Línea de Crédito No.2246 por US\$50.0 millones el 15 de mayo de 2020, el BCH traslado al Banhprovi el 29 de mayo del 2020 L1,241.7 millones para la constitución del BCH-FG Mipymes (quedando pendiente por desembolsar L1,258.3 millones, para cumplimentar el patrimonio acordado). Con el segundo desembolso efectuado por el BCIE por US\$50.0 millones el 24 de junio de 2020, el BCH traslado al Banhprovi el 1 de julio del 2020 L1,235.5 millones para capitalizar el BCH-FG EMT, (restándole L664.5 millones del monto total aprobado para el patrimonio).

Posteriormente, el Congreso Nacional por medio del Decreto Legislativo No.157-2022 del 12 de enero de 2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en esa misma fecha, en el Artículo 83 instruyó a todas las Secretarías de Estado e instituciones desconcentradas, a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las Instituciones Financieras Estatales proceder a realizar la liquidación de todos los contratos o convenios de fideicomisos con fondos públicos. Adicionalmente, se estableció, que los bancos fiduciarios deberán realizar las liquidaciones pertinentes de acuerdo con las instrucciones que giren los fideicomitentes.

El BCH en su condición de Fideicomitente y en atención a lo establecido en los artículos 76 y 83 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, mediante Nota UAFID-82/2022 del 14 de febrero de 2023, instruyó al BANHPROVI: **1)** Proceder a liquidar los activos y pasivos del Contrato de Fideicomiso No.017-2020 para la Administración del BCH-FG Mipymes y Addendum No.054-2020, **2)** Proceder a liquidar los activos y pasivos del Contrato de Fideicomiso No.023-2020 para la Administración del BCH-FG EMT, **3)** Comunicar a las Instituciones Financieras Intermediarias, que se procederá con la liquidación, para que cesen el envío de solicitudes de certificados de garantía complementarias de los BCH-FG Mipymes y BCH-FG EMT, **4)** Elaborar y remitir Informe de Rendición de Cuentas al BCH, **5)** Elaborar y remitir el Acta de Liquidación de los Contratos de Fideicomisos para la

Administración de los Fondos de Garantía para la Reactivación de las Mipymes y EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 y 6) Elaborar y remitir un borrador de contrato de administración entre el BCH y el BANHPROVI.

El BANHPROVI mediante Oficio PE-202/2023, remitió al BCH la documentación relacionada con la Liquidación de los Fideicomisos para la Administración de los BCH-FG Mipymes y BCH-FG EMT; lo anterior, en el marco de lo establecido en los artículos 76 y 83 del Decreto Legislativo No.157-2022 del 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en la misma fecha.

Asimismo y en vista que el BCH-FG EMT desde su creación hasta el 31 de diciembre de 2022, no obtuvo los efectos esperados, ya que las EMT únicamente demandaron préstamos a las IFI por L885.7 millones, por lo que se emitieron 53 créditos por garantías por un monto de L481.6 millones; el BCH mediante Nota UAFID-145/2023 del 21 de marzo de 2023, remitió al BANHPROVI el borrador de contrato de administración para la creación de un único fondo de garantía orientado al apoyo de las Mipymes, con la finalidad de seguir emitiendo respaldos por medio de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) a través del BANHPROVI.

En tal sentido, el BCH y el BANHPROVI suscribieron el "Acta de Liquidación del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia provocada por el Covid-19 del diecisiete (17) de julio de 2023 y el Acta de Liquidación del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño Afectadas por la Pandemia provocada por el Covid-19 del diecisiete (17) de julio de 2023.

## CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato se establecen las definiciones siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH):** Institución que actúa como "EL APORTANTE" del Fondo de Garantía para la Micro Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme) creado al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo No.33-2020 del 2 de abril de 2020 y del Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020.
- b) **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE):** Entidad con la cual BCH suscribió el Contrato de Línea de Crédito No.2246, otorgado en el marco del "Programa de Apoyo a la Gestión de Liquidez de los Bancos Centrales de los Países Fundadores y Regionales no Fundadores del BCIE", recursos que se utilizarán para capitalizar el Fondo de Garantía para la Micro Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme).
- c) **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI):** Institución que actúa como "EL ADMINISTRADOR" del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme).
- d) **BCH-FG MIPYME:** Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme) instrumento financiero creado por el BCH con recursos patrimoniales, destinados a la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura que respaldarán

parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria (IFI) participantes con recursos propios a las Mipymes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del BCH-FG MIPYME.

- e) **BENEFICIARIO O PRESTATARIO:** Micro, Pequeña y Mediana Empresas (Mipyme) que para efectos de este contrato produzcan bienes y servicios que se consideran sectores prioritarios.
- f) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia de una Institución Financiera Intermediaria (IFI), en la cual el BCH-FG MIPYME administrado por el BANHPROVI, garantiza parcialmente ante la IFI los préstamos otorgados según lo estipulado en su Reglamento.
- g) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS):** Es la Entidad encargada de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y cualesquiera otra que cumplan funciones análogas, denominadas instituciones supervisadas.
- h) **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP):** Institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio que tiene a su cargo la aplicación de la legislación de Cooperativas y autoridad de control de los entes cooperativos.
- i) **CONTRATO:** Contrato de Administración del Fondo de Garantía para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), suscrito de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.33-2020 del 2 de abril de 2020 y el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020.
- j) **CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL BCH-FG MIPYME:** Contrato suscrito entre el BANHPROVI y las IFI, en el que se deben reflejar las responsabilidades de las partes para realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura del BCH-FG MIPYME.
- k) **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el deber de todo sujeto obligado de adoptar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
- l) **EMPRESA DE MAYOR TAMAÑO (EMT):** Para efectos de este Contrato se denominará como Empresa de Mayor Tamaño a aquellas personas jurídicas con créditos comerciales, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la CNBS.
- m) **FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19:** Recursos patrimoniales del BCH destinados a la emisión de CGC que respaldan parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las IFI participantes con recursos propios a las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19;

las cuales se encuentran reglamentadas por el BCH mediante en el Acuerdo No.15/2021 del 25 de noviembre de 2021.

- n) **FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19:** Recursos patrimoniales del BCH destinados a la emisión de CGC que respaldan parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las IFI participantes con recursos propios a las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19; las cuales se encuentran reglamentadas por el BCH mediante en el Acuerdo No.14/2021 del 25 de noviembre de 2021.
- o) **IFI:** Institución Financiera Intermediaria elegible por el BANHPROVI que otorga créditos con sus recursos propios y tramita la emisión de los CGC correspondientes. Se considerará IFI participante aquella que haya suscrito y mantenga vigente el contrato de adhesión respectivo con el BANHPROVI.
- p) **INDICADOR DE SINIESTRALIDAD:** Definido como la relación entre la cartera siniestrada garantizada y la cartera total garantizada 1.50%.
- q) **REGLAMENTO DEL BCH-FG MIPYME:** Normativa emitida por el BCH que tiene por objeto definir la operatividad del BCH-FG MIPYME, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para las Mipymes, mediante la emisión de CGC.

### CLÁUSULA TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es establecer las relaciones entre “**EL APORTANTE**” y “**EL ADMINISTRADOR**” para con el BCH-FG MIPYME y la emisión de garantías que respalden parcialmente los créditos que otorguen las IFI con recursos propios a las Mipymes que produzcan bienes y servicios de acuerdo con los sectores prioritarios de la economía, siguientes:

- 1) Producción agropecuaria (agricultura, silvicultura, caza y pesca);
- 2) Turismo y alojamiento (hoteles y restaurantes);
- 3) Industria manufacturera agrícola y no agrícola;
- 4) Industria y servicios de la construcción;
- 5) Comercio al por mayor y menor;
- 6) Transporte;
- 7) Salud (servicios de salud);
- 8) Otros servicios de acuerdo con el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU).

Las garantías que respalden los créditos que otorgue la IFI deberá emitirse y ejecutarse de conformidad a lo establecido en el Reglamento del BCH-FG MIPYME, así como a las disposiciones emitidas por “**EL APORTANTE**”, por medio de su Directorio.

Asimismo, este contrato tendrá por objeto, lo siguiente:

- a) Administrar las garantías vigentes, emitidas a través de los contratos de fideicomiso No.017-2020, No.023-2020 y Addéndum contenido en el documento No.054-2020 para

la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes y Empresas de Mayor Tamaño afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

- b) Completar las gestiones de exoneración de impuestos ante el Registro de Exonerados y el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y cualquier otro trámite vinculado de los contratos de fideicomiso No.017-2020, No.023-2020 y Addéndum No.054-2020.

En consecuencia, “EL ADMINISTRADOR” acepta el encargo realizado por “EL APORTANTE” y se compromete a utilizar los bienes en administración única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA**  
**ADMINISTRACIÓN DE LAS GARANTÍAS VIGENTES DEL CONTRATO No.017-2020 DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN BCH-FG MIPYMES Y EL CONTRATO No.023-2020 DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN BCH-FG EMT Y EL ADDÉNDUM CONTENIDO EN EL DOCUMENTO No.054-2020**

Con los recursos constituidos en este Contrato de administración, se respaldarán las garantías vigentes, emitidas bajo los contratos de fideicomiso No.017-2020, No.023-2020 y Addéndum contenido en el documento No.054-2020 para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes y Empresas de Mayor Tamaño afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

Los créditos autorizados por las IFI con recursos propios que requieran emisión de un CGC de los Fondos de Garantía para la Reactivación de las Mipymes y Empresas de Mayor Tamaño afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, que hayan sido tramitados por las IFI antes de la entrada en vigencia de este Contrato y su Reglamento; así como las solicitudes de garantías que se estén tramitando en el BANHPROVI, se resolverán de acuerdo con las normas establecidas en los reglamentos contenidos en el Acuerdo No.14/2021 del 25 de noviembre de 2021 y en el Acuerdo No.15/2021 del 25 de noviembre de 2021, según corresponda en cada caso.

**CLÁUSULA QUINTA**  
**PATRIMONIO DEL BCH-FG MIPYME**

El patrimonio del BCH-FG MIPYME se constituye con un capital de hasta cuatro mil cuatrocientos millones de lempiras exactos (L4,400,000,000.00), compuestos inicialmente por:

- 1) Los recursos provenientes de la liquidación del Contrato de Fideicomiso No.017-2020 para la Administración del BCH-Mipymes, según consta en el Informe de Rendición de Cuentas y los Estados Financieros con cifras al 31 de mayo de 2023, Anexo I del ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 del diecisiete (17) de julio de 2023.
- 2) Los recursos provenientes de la liquidación del Contrato de Fideicomiso No.023-2020 para la Administración del BCH-FG EMT, según consta en el Informe de Rendición de

Cuentas y los Estados Financieros con cifras al 31 de mayo de 2023, Anexo I del ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 del diecisiete (17) de julio de 2023.

El monto restante para completar el patrimonio de hasta cuatro mil cuatrocientos millones de lempiras exactos (L4,400,000,000.00), será entregado a **"EL ADMINISTRADOR"** por parte de **"EL APORTANTE"** a través de créditos a cuenta de depósitos, de acuerdo con la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de las Mipymes beneficiadas.

**"EL ADMINISTRADOR"** deberá constituir dentro del BCH-FG MIPYME las reservas de conformidad con los requerimientos de solvencia establecidos en el Reglamento del BCH-FG MIPYME.

El capital del BCH-FG MIPYME únicamente puede ser disminuido por:

- a) Pago de los compromisos fiscales, si los hubiera, de los contratos de fideicomiso No.017-2020, No.023-2020 y Addéndum contenido en el documento No.054-2020 para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes y Empresas de Mayor Tamaño (EMT) afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.
- b) Pago de la comisión de administración establecida en este Contrato.
- c) La ejecución de garantías y el consecuente pago a las IFI participantes; asimismo, el costo de transferencias bancarias incurrido por **"EL ADMINISTRADOR"** en el momento de realizar la ejecución de las garantías, cuando aplique.
- d) Por pago de contratación de auditorías externas.
- e) Cualquier costo que se incurra por cumplimiento a las disposiciones de **"EL APORTANTE"**, giradas de forma escrita a **"EL ADMINISTRADOR"**.

Se prohíbe a **"EL ADMINISTRADOR"** utilizar el capital del BCH-FG MIPYME para la emisión de valores que impliquen intermediación financiera; así como, invertir dichos recursos en instituciones públicas o privadas financieras.

#### CLÁUSULA SEXTA USO DE LOS RECURSOS

Los recursos del BCH-FG MIPYME servirán para respaldar las garantías que emita y ejecute **"EL ADMINISTRADOR"** a través de los créditos otorgados por las IFI a las Mipymes, para el apoyo financiero a los destinos indicados en este Contrato y que deberán cumplirse según las disposiciones que establezca **"EL APORTANTE"**, por medio su Directorio.

**"EL ADMINISTRADOR"**, de conformidad con lo establecido en este Contrato, administrará con la prudencia y diligencia debida, los recursos del BCH-FG MIPYME.

Como mecanismo de control en la emisión de CGC, se establece el Indicador de Siniestralidad por IFI, definido como el producto de la división del valor de la cartera siniestrada garantizada entre el valor de la cartera total garantizada. En caso de que dicho indicador sea igual o mayor a 1.50%, **"EL ADMINISTRADOR"** deberá suspender temporalmente la emisión de garantías y comunicarlo a la IFI. Una vez que el Indicador de Siniestralidad se encuentre por debajo del 1.50%, se reactivará la emisión de CGC.

### CLÁUSULA SÉPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL BCH-FG MIPYME

El BCH-FG MIPYME será gestionado por **"EL ADMINISTRADOR"** con la diligencia profesional que establece la Ley, en forma independiente de las operaciones propias de éste y de otros fondos de garantía que administre, debiendo llevarse contabilidad separada, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los propios o con los de otros fondos que maneje **"EL ADMINISTRADOR"**.

El BANHPROVI en su condición de **"EL ADMINISTRADOR"** percibirá una comisión por administración anual equivalente al uno por ciento (1.0%) sobre el saldo contable de las Reservas de Riesgo en Curso constituidas para el pago de siniestros que se presenten en el Fondo de Garantía, pagadera mensualmente de forma automática y deducida por el propio **"EL ADMINISTRADOR"** sin ningún tipo de aprobación previa, debiendo notificarlo por escrito mensualmente a **"EL APORTANTE"** para efectos de control, a través del informe de gestión que remita **"EL ADMINISTRADOR"**.

Cualquier gasto que se genere para atender la contratación de auditorías especiales, incurridos a solicitud de **"EL APORTANTE"** durante la gestión de este Contrato, se liquidará por separado a cargo del capital del BCH-FG MIPYME y no serán considerados como parte de la comisión por administración.

En caso de que se generen costos por transferencias bancarias en el momento de realizar la ejecución de las garantías, se liquidarán por separado a cargo del capital del BCH-FG MIPYME y no serán consideradas como parte de la comisión por administración.

**"EL ADMINISTRADOR"** deberá informar de inmediato por medios físicos o electrónicos a **"EL APORTANTE"** cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de la finalidad de este.

### CLÁUSULA OCTAVA DE LA DEBIDA DILIGENCIA

**"EL APORTANTE"** manifiesta:

- 1) Que los bienes transmitidos en este acto para ser administrados son de legítima procedencia y que sobre los mismos no pesa a la fecha, gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos de **"EL ADMINISTRADOR"**, obligándose al respectivo saneamiento de ley.

- 2) Que, en caso de aportar bienes a este Contrato para el incremento de los recursos financieros, durante el plazo de éste y sus prorrogas, cumplirán la condición establecida en el literal anterior.
- 3) Que conoce y entiende lo establecido en los artículos 365 al 368 del Capítulo V, referente a Estafas y Otras Defraudaciones y los artículos 438 al 446 del Título XXV sobre la Receptación y Lavado de Activos del Código Penal de Honduras.

**“EL ADMINISTRADOR”** manifiesta:

- 1) Que los bienes recibidos en este acto para ser administrados son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha, gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos de **“EL APORTANTE”** obligándose al respectivo saneamiento de ley.
- 2) Que, en caso de recibir bienes a este Contrato para el incremento de los recursos financieros, durante el plazo de éste y sus prorrogas, cumplirán la condición establecida en el literal anterior.
- 3) Que conoce y entiende lo establecido en los artículos 365 al 368 del Capítulo V, referente a Estafas y Otras Defraudaciones y los artículos 438 al 446 del Título XXV sobre la Receptación y Lavado de Activos del Código Penal de Honduras.

#### **CLÁUSULA NOVENA** **EXONERACIÓN DE TASAS, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS**

En vista que los recursos a utilizar en el BCH-FG MIPYME, tienen como objeto, apoyar a la población que hasta el momento no ha tenido acceso al sistema financiero tradicional, por falta de garantías para respaldar sus créditos; en ese sentido, **“EL ADMINISTRADOR”** debe gestionar ante las autoridades competentes la exención de cualquier tipo de tasa, contribución o impuesto sobre el patrimonio y los rendimientos que se generen por la operatividad de BCH-FG MIPYME, considerando que el BCH está exonerado de todo impuesto fiscal, distrital, municipal o de cualquier corporación de derecho público, de conformidad con lo que establece el Decreto No.37-1952, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 14 de febrero de 1952.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA** **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “EL ADMINISTRADOR”**

**“EL ADMINISTRADOR”** tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Abrir una cuenta corriente en el BCH, para administrar los recursos del BCH-FG MIPYME con la prudencia y diligencia debida.
- 2) Cumplir con la finalidad del BCH-FG MIPYME con la diligencia profesional que establece la ley y cumplir con todo lo estipulado en este contrato, así como lo establecido en el Reglamento del BCH-FG MIPYME.
- 3) Mantener los recursos del BCH-FG MIPYME separados de sus propios bienes y de

los otros fondos de garantía que administre.

- 4) Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio, siendo entendido que el personal que **"EL ADMINISTRADOR"** contrate al efecto, no guardará ninguna relación laboral con **"EL APORTANTE"** y en caso de reclamo dirigido hacia **"EL APORTANTE"** por cualquier personal de **"EL ADMINISTRADOR"**, éste se obliga a mantener a **"EL APORTANTE"** indemne.
- 5) Contar con sistemas de información y medios tecnológicos que permitan la administración oportuna de la operatividad del BCH-FG MIPYME.
- 6) Establecer un mecanismo que garantice que los recursos del BCH-FG MIPYME sean orientados exclusivamente a lo establecido en este Contrato.
- 7) Poner especial atención para que, con los financiamientos garantizados con los recursos del BCH-FG MIPYME, no se afecte el medio ambiente y se cumplan los requisitos legales del país sobre esa materia.
- 8) Cumplir los fines del BCH-FG MIPYME y ejercer en todo momento el control requerido para que los recursos dados en administración se asignen en concordancia con las disposiciones emitidas en las cláusulas del presente Contrato, en el Reglamento del BCH-FG MIPYME, y las instrucciones que emita **"EL APORTANTE"** por medio del Directorio de BCH.
- 9) Llevar la contabilidad BCH-FG MIPYME en forma separada y de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
- 10) Llevar un registro de los CGC emitidos y ejecutados, y establecer los controles que permitan mantener los estados financieros del BCH-FG MIPYME actualizados.
- 11) Defender el patrimonio del BCH-FG MIPYME, de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad.
- 12) Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio del BCH-FG MIPYME.
- 13) Remitir mensualmente a **"EL APORTANTE"** a más tardar el decimoquinto día hábil de cada mes: **a)** Estados Financieros y sus respectivos análisis y **b)** Informes sobre la situación de los CGC emitidos y ejecutados; procesos de cobro; ingresos adicionales; costos por transferencias a las IFI por pagos de ejecuciones de CGC; límite de capital comprometido; cobro realizados por pago de la comisión por administración y cualquier otra información que estime conveniente o se requiera con respecto a la administración del contrato del BCH-FG MIPYME.
- 14) Publicar mensualmente en el portal de transparencia del BANHPROVI, los contratos suscritos con el BCH y con las IFI relacionados con el BCH-FG MIPYME; asimismo, de manera general, proporcionar información sobre el uso realizado por las Mipyme de los respaldados ofrecidos bajo este fondo de garantía y disponibilidad de los recursos de dicho fondo; así como cualquier otra información que estime conveniente.

- 15) Remitir anualmente a **"EL APORTANTE"** los informes de auditoría realizada a la operatividad del fondo de garantía efectuada por una firma auditora externa, inscrita en los registros de la CNBS (cuando se realice) y la Auditoría Interna del BANHPROVI.
- 16) Guardar absoluta reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con el BCH-FG MIPYME, con excepción de la información a publicar en el portal de transparencia del BANHPROVI.
- 17) Proporcionar, en debida forma y tiempo, a **"EL APORTANTE"** la información que solicite para atender la debida diligencia que exigen los entes reguladores en atención a la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFT).
- 18) Notificar y documentar a **"EL APORTANTE"** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes del BCH-FG MIPYME.
- 19) Poner especial atención a los CGC emitidos al amparo de los contratos de fideicomiso No.017-2020, No.023-2020 y Addendum contenido en el documento No.54-2020 de los fondos de garantía para la reactivación de las Mipymes y EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.
- 20) Liquidar el remanente del capital del BCH-FG MIPYME, en caso de que concluyan las obligaciones respaldadas con estos recursos.
- 21) Presentar a **"EL APORTANTE"** la respectiva rendición de cuentas a la terminación del presente Contrato.

**"EL ADMINISTRADOR"** tendrá los derechos siguientes:

- 1) Recibir o debitar de la cuenta asignada para los recursos objeto del presente Contrato, sin previa autorización de **"EL APORTANTE"**, el pago por el costo de la administración, de conformidad con lo descrito en este Contrato.
- 2) Renunciar al cargo de Administrador por las razones siguientes:
  - a) Por incumplimiento de las obligaciones de **"EL APORTANTE"**.
  - b) Por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, que hicieren impracticable o imposible el cumplimiento del objetivo del Contrato.
  - c) Por cualquier otro que la legislación vigente estipule.
  - d) Cuando la puesta en práctica de este Contrato implique un daño para la imagen, reputación e intereses de **"EL ADMINISTRADOR"**; circunstancias que únicamente a este le corresponde determinarlas.

La renuncia al cargo se hará por escrito en un plazo de treinta (30) días calendario explicando las razones que la motivan, dando un preaviso de noventa (90) días calendario para la liquidación.

**"EL APORTANTE"** deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de recibida la notificación, de ser favorable el pronunciamiento o de no recibirlo, **"EL ADMINISTRADOR"** deberá liquidar el presente contrato dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación.

En caso de que “EL APORTANTE” no acepte la renuncia, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato.

Recibir finiquito, al liquidarse el presente Contrato por las causas que fueran, previo las revisiones y verificaciones correspondiente de parte de “EL APORTANTE” que sustenten que el finiquito es procedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**  
**FUNCIONES Y RELACIONES DE “EL ADMINISTRADOR” CON LAS IFI**

“EL ADMINISTRADOR” tendrá las funciones siguientes:

- 1) Suscribir el Contrato de Adhesión para el uso del Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME con las IFI.
- 2) Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad con lo establecido en el Reglamento del BCH-FG MIPYME.
- 3) Emitir los CGC con cargo al BCH-FG MIPYME, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento del BCH-FG MIPYME.
- 4) Llevar un registro único de montos garantizados por cada deudor.
- 5) Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en el pago del crédito, y según lo establecido en el Reglamento del BCH-FG MIPYME.
- 6) Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado a “EL ADMINISTRADOR” para el pago de la garantía. En estos eventos “EL ADMINISTRADOR” no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas; asimismo suspender el contrato de adhesión a la IFI que realicen estas prácticas.
- 7) Brindar el acompañamiento y la asesoría requerida por la IFI participante sobre la operatividad del BCH-FG MIPYME a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
- 8) Realizar la divulgación necesaria para dar a conocer los beneficios del BCH-FG MIPYME a los beneficiarios, para lo cual deberá, mantener un estrecho contacto con la IFI participante a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
- 9) Administrar bajo este Contrato, los CGC emitidos al amparo de los contratos de fideicomiso No.017-2020, No.023-2020 y Addendum contenido en el documento No.54-2020 de los fondos de garantía para la reactivación de las Mipymes y EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**  
**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “EL APORTANTE”**

“EL APORTANTE” tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Aprobar por medio del Directorio del BCH el Reglamento del BCH-FG MIPYME y cualquiera de sus modificaciones futuras.
- 2) Trasladar a “EL ADMINISTRADOR” los fondos que conforman el patrimonio del BCH-FG MIPYME, para el cumplimiento del objetivo de este Contrato, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, programación respectiva y a la demanda de financiamiento.
- 3) Conocer y analizar las propuestas de mejora que presente “EL ADMINISTRADOR”, relacionadas con el Reglamento del BCH-FG MIPYME, las cuáles serán gestionadas por medio de la Gerencia del BCH.
- 4) Dar seguimiento a través de las dependencias correspondientes del BCH a las acciones realizadas por “EL ADMINISTRADOR”, relacionadas con el cumplimiento de las normativas y disposiciones emanadas por entes supervisores, la unidad de cumplimiento del Tribunal Superior de Cuentas y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), disposiciones presupuestarias emitidas por el Congreso Nacional y cualquier otra relacionada con la operativa de BCH-FG MIPYME.
- 5) Conocer mensualmente los informes remitidos por el “EL ADMINISTRADOR” indicados en el numeral 13 de la Cláusula Décima de este contrato.
- 6) Publicar mensualmente en el portal de transparencia del BCH, información sobre los contratos suscritos con el Banhprovi relacionados con el BCH-FG MIPYME; asimismo, de manera general proporcionar información sobre el uso realizado por las Mipyme de los respaldos ofrecidos bajo este fondo de garantía y disponibilidad de los recursos de dicho fondo; así como cualquier otra información que estime conveniente.
- 7) Otorgar a “EL ADMINISTRADOR” a la terminación del presente Contrato, formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de “EL APORTANTE”.
- 8) Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**  
**SUPERVISIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA**

El Fondo de Garantía estará bajo la supervisión de la CNBS y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Los Departamentos de Auditoría Interna del BCH y el BANHPROVI estarán facultados para efectuar las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones del BCH-FG MIPYME.

En casos especiales “EL ADMINISTRADOR” podrá contratar una firma auditora externa para que se evalúe expresamente la administración y operatividad del BCH-FG MIPYME a solicitud de “EL APORTANTE”.

En adición a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I-Disposiciones de Integridad, Romano V, inciso C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes del Contrato de Línea de Crédito No.2246 suscrito entre el BCH y el BCIE, aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de mayo de 2020; “EL ADMINISTRADOR” deberá atender en el plazo establecido en las comunicaciones efectuadas por el BCIE, las consultas relacionadas con cualquier indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** **EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Siempre que “EL ADMINISTRADOR” actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato, a las instrucciones por “EL APORTANTE”, estará libre de toda responsabilidad.

Siempre que “EL APORTANTE” actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato y en el Contrato de Línea de Crédito No.2246 suscrito entre el BCH y el BCIE, aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de mayo de 2020, estará libre de toda responsabilidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

No será atribuible a “EL ADMINISTRADOR” el incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan de acuerdo con el presente Contrato, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

No será atribuible a “EL APORTANTE” el incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan de acuerdo con el presente Contrato, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, en especial cuando los incumplimientos estén relacionados con modificaciones de las condiciones financieras en las fuentes de financiamiento.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso que existan controversias que surjan en lo referente a la aplicación de este contrato y su reglamento, la parte que se considere afectada expresará por escrito tal situación a la contraparte y ambas procurarán solucionar la controversia de común acuerdo.

Los casos no previstos en las normas antes señaladas serán resueltos por las partes que lo suscriben, dejando evidencia escrita de ello por medio de acta.

En caso de controversias que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes, éstas se someterán al conocimiento de la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

El Contrato podrá terminar por las causas siguientes:

- 1) Por el vencimiento del plazo;
- 2) Por pérdida o extinción total del patrimonio;
- 3) Cuando el patrimonio fuere insuficiente para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el presente Fondo de Garantía;
- 4) Por el cumplimiento de los objetivos para el cual fue constituido;
- 5) Por hacerse este imposible;
- 6) Por convenio expreso entre **"EL APORTANTE"** y **"EL ADMINISTRADOR"**;
- 7) Por renuncia de **"EL ADMINISTRADOR"**, definido en la Cláusula Décima sobre los Derechos de **"EL ADMINISTRADOR"**;
- 8) Por decisión unilateral de **"EL APORTANTE"** debidamente justificada, en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación;
- 9) Por incumplimiento de **"EL ADMINISTRADOR"** a cualquier cláusula de este contrato o al Reglamento del BCH-FG MIPYME.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** **DE INTEGRIDAD**

Durante la ejecución del presente Contrato **"EL APORTANTE"** y **"EL ADMINISTRADOR"**, sus empleados u otras personas a quienes se les autorice para actuar en nombre de las partes se comprometen en apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, por ende, se someten a las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República de Honduras.
- 2) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, por lo que, ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad.
- 3) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 4) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o

acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

- 5) Abstenerse de realizar cualquiera de las actividades siguientes:
- a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
  - c) Cualquier otra que comprometa la integridad de Las Partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** **DIRECCIONES PARA RECIBIR COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación deberá hacerse por escrito y se considerará enviada cuando haya sido entregada en forma física con el acuse de recibo correspondiente, a las direcciones siguientes:

A “**EL APORTANTE**”: Boulevard Fuerzas Armadas, Edificio BCH, Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras PBX: (504) 2262-3700.

A “**EL ADMINISTRADOR**”: Final del Boulevard Centroamérica y prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796.

Cualquier cambio en las direcciones antes descritas, deberán ser notificadas mediante cruce de oficios de manera física entre las partes.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA** **MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El presente Contrato podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de un Addendum, cuando las partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los fines e intereses del BCH-FG MIPYME.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** **NORMAS LEGALES APLICABLES**

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del BCH y sus reglamentos aplicables, Ley de la CNBS y sus reglamentos aplicables, Ley del BANHPROVI y sus reglamentos, Ley del Procedimiento Administrativo, Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento; Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas por la CNBS, disposiciones aplicables emitidas por el

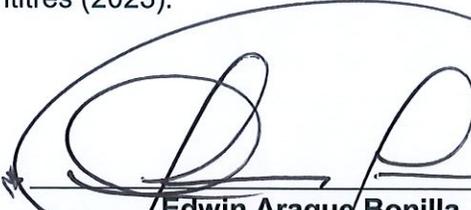
Directorio del BCH; Contrato de Línea de Crédito No.2246 suscrito entre el BCH y el BCIE, aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de mayo de 2020; así como por la legislación general del país que fuere aplicable al mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**  
**VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato estará vigente hasta el 31 diciembre de 2028. Una vez finalizado el presente contrato "EL ADMINISTRADOR" dispondrá hasta el 30 de junio de 2029 para hacer las liquidaciones correspondientes. Sin embargo, todas las obligaciones garantizadas que se hayan originado en la aplicación de este Contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
  
**Rebeca P. Santos**  
**Presidente**  
**BCH**  
**"EL APORTANTE"**

  
  
**Edwin Araque Bonilla**  
**Presidente Ejecutivo**  
**BANHPROVI**  
**"EL ADMINISTRADOR"**

